

NOTA A DESPACHO: Popayán, julio 28 de 2023. En la fecha paso a la señora Juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 1537

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00274-00
Asunto: Exoneración de Cuota de alimentos
Demandante: León López Alegría
Demandada: Juan David López Trochez

Julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado la demanda de la referencia y una vez revisado dicho libelo y sus documentos anexos, se observa que presenta algunos defectos formales que necesitan de corrección y que a continuación se señalan:

- 1)** No se acredita haber enviado por medio físico o electrónico, simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ella y de sus anexos al demandado, tal cual lo impone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2.022. Lo propio habrá de hacerse y acreditarse, con respecto a la subsanación de la demanda.
- 2)** No se manifiesta por parte del demandante si conoce o no dirección electrónica del demandado.
- 3)** No se identifica plenamente al demandado con su respectivo número de cedula

En consecuencia, este Despacho, de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P, declarará inadmisibile la demanda y concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo, so pena de que sea rechazada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, de conformidad a las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane las falencias anotadas, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al apoderado CLIMACO NARVAEZ LEDESMA identificado con la cedula de ciudadanía No. 76309977 de Popayán y T.P 105394 del C.S de la J, para actuar en este proceso como apoderado judicial del señor NESTOR LEON LOPEZ ALEGRÍA, solo para los efectos a los que se contrae este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 132 del día 31/07/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f569953ced7d8b15ebbadd46593da65647c5c6f3b1042c86799e22a19b8eac**

Documento generado en 29/07/2023 09:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>